

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, MARZO 12 DE 1908.

NUM. 20.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1804

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Terminó ya.

Ha terminado ya el reconocimiento de la línea divisoria que practicaron, de común acuerdo, los Sres. Jefes políticos de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí y el de Huejutla de este Estado.

Por los documentos relativos, puede apreciarse que las pequeñas diferencias que había entre las dos entidades han quedado felizmente concluidas.

Al Público.

—Volvemos á recordar á todas las personas que tengan que arreglar asuntos relacionados con este periódico, ó bien que deseen que se les sirva ejemplares de él, se dirijan única y exclusivamente al "Administrador del Periódico Oficial del Estado."—Secretaría General del Gobierno,—que es la responsable única de la susodicha publicación.

Movimiento en la Milicia.

—Han sido baja en la Sección de Infantería por cumplimiento los artilleros Constancio Lugo y Angel Hurtado, el tórná el soldado Andrés Hernández y al tambor el soldado Crescencio Garnica.

—En la Sección de Caballería ha causado baja por mala conducta el guarda Roberto Rocha, y han ascendido al grado inmediato los guardas Rafael Márquez, Félix González, Jesús Vega, Vicente López y el manco Lino T6-Serrano. También fué nombrado Sargento 2º el cabo Rosario Juan Vargas.

Vacuna.

—Durante el mes de Febrero último, fueron vacunados en el Municipio de Ixmiquilpan 17 hombres y 15 mujeres; en el del Cardonal 19 hombres y 17 mujeres y en el de Chilmiquilpan 5 hombres y 6 mujeres. Total en el Distrito de Ixmiquilpan 41 hombres y 38 mujeres.

—En el Distrito de Actopan, donde dijimos que había apadmiendo la viruela con carácter alarmante pero no con epidémico, se ministró la vacuna: en el Municipio de Actopan á 83 hombres y 66 mujeres; en el de El Arenal á 58 hombres y 52 mujeres; en el de Mixquiabuala á 18 hombres y 40 mujeres; en el de San Agustín á 173 hombres y 6 mujeres y en el de Santiago á 25 hombres y 13 mujeres. Total número de vacunados en todo el Distrito 705 personas.

Reconstrucción.

—Era urgente la reconstrucción de los acueductos que conducen la agua potable á las fuentes públicas de la plaza principal de la ciudad de Ixmiquilpan; por tal motivo, las autoridades se apresuraron á emprender la obra que, terminado y exacto de basuras y suciedades. Así deben preocuparse las autoridades en beneficio del público.

Por infracción á las leyes de Reforma.

El Sr. Jefe político del Distrito de Tula, ha consignado al Juzgado de Distrito al Sr. Concepción León, por haber en el pueblo de Atotonilco infringido las leyes de Reforma.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 24 de Febrero al 1º de Marzo de 1908

Presentaciones.

Crescenciano Ríos y Dolores Luna, Juan Lozada y Luciana Reyes, Gregorio Baños y Mª Anastasia Ruiz, Encarnación Cuatropotzo y Manuela López.

Matrimonios.

Juvencio Martínez y Carmen de la Cruz Barriquete, Nazario Hernández y Carmen Aguirre.

Nacimientos

Hombres 17, mujeres 12

Defunciones.

Feto masculino, Francisco Rojo, Feto masculino, Ildelfonso Barrera, Gumesindo Téllez, Manuel Santos, Paula Martínez, Adela Vargas, Manuel Flores, José Escamilla, Encarnación González, Ignacio Pérez, Berito Cruz, Feto masculino, Mª Feliciano Reja, Eulalia Ramirez, Arcadio Ballesteros, Fernando Valencia, Prisciliano Chávez, Angela Tapia, Francisco Cruz, Paz Olivares, José Pérez, Ricardo Martínez, José Isidro Hernández, Luis Engel, Francisco Sánchez, Pedro Hernández, Ramón Benavides, Adrián Laguna, Juan Rodríguez, Ireneo González, Irene Cabrera, Natividad Chávez, Manuel Ortíz, Vicenta Ortíz, María del Consuelo García, Florencio Estrada, Eufemia Pérez, Leonardo Villeda, María Lugo, Dorotea Romero, Rosendo Villeda, Sacramento Juárez, Marcos García, Juana Mendoza, Jesús Becerra.

Niños vacunados.

Hombres 17, mujeres 29

Enfermos remitidos al Hospital civil.

Hombres 0, mujeres 2

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos... 128
Carneros... 126
Chivos... 113

Animales incinerados en el Hornó Crematorio

Caballos... 10
Mulas... 1
Asnos... 2
Cerdos... 6
Perros... 9

Ministrado por el Municipio

Petróleo á la Gendarmería, litros	56
Petróleo á veladores de jardines, litros	7
Petróleo á la Carcel del Estado, litros	4
Petróleo al velador del Panteón, litros	2

Compras hechas por el Municipio:

Cebada para el Corral de Consejo, kilos	900
Para servicio de la Carcel del Estado, Candelos	2
Para reposición de los carros de la limpia, ejes, cajas	3
Para impresiones Municipales, papel ministro, resmas	1/2
Para servicio de la Oficina Sanitaria, Peseleche	2
Para reposición de cañería de agua de mina, Tubos	2
Tubos	1
Codos	2
Llaves Universales	1
Llaves Naríz	3
Tubos de 1/2'	1
Para servicio del Puente del Fresnillo, vigas	6
Para servicio de la Carcel de Ciudad, vidrios	1
Para la misma, láminas	6
Para servicio de la Gendarmería, mechas, docenas	6
Para guarniciones de las mulas del Municipio, cueros timbre	2
Para lo mismo, cañamo, paquetes	2
Para servicio de la Quebradora, hilaza, kilos	3
Para servicio de la Aplanadora de calles, grasa, cajas	1
Para la misma, pasta, cajitas	2
Para reposición de carros del Municipio, tornillos	6
Para reposición de los mismos, tornillos con tuerca	24
Para servicio de la Carcel del Estado, láminas	1
Para servicio del Fontanero de San Bartolo, llaves inglesas	1
Para servicio de la Presidencia Municipal, chapas para cajón	1
Para la misma Presidencia, botón eléctrico	1
Para la Caseta del Jardinero de San Francisco, pasador	1
Para aseo de los reclusos de la Carcel del Estado, jabón, kilos	34,500
Tapas para atarjeas	192
Para servicio del Horno Crematorio, leña, kls.	7,245

Obras Materiales.

Pavimento en la 8ª calle de Guerrero, metros	60
Mampostería en el Puente de Mina, metros	20
Aplanado en el mismo, metros	30
Compostura de atarjeas.	
En la 4ª calle de Ocampo, metros	3
En la 2ª de Gómez Farfás, metros	2
En la 3ª de	3
Banqueta en la 2ª de Alaristete metros	16
Citarilla en la misma calle, metros	16
Banqueta en la 5ª de Abasolo, metros	22

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chilepotle, \$0.40 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en los Juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital durante los meses de Enero último.

JUZGADOS	Existencia anterior.	Entradas en Enero.	Salidas en Enero.	Pendientes para Fin.
Actopan	0	8	2	6
Apam	2	2	3	1
Atotonilco	5	3	0	8
Huejutla	289	10	41	258
Huichapan	25	8	1	32
Ixmiquilpan	16	13	12	17
Jacala	15	3	1	17
Metztitlán	2	2	3	1
Molango	14	6	6	14
Pachuca.—Juzgado 1º de lo Penal	37	26	30	33
Pachuca.—Juzgado 2º de lo Penal	28	30	29	29
Pachuca.—Conciliador.	23	46	47	22
Tenango de Doria	3	11	0	14
Tula	8	1	3	6
Tulancingo	68	18	21	65
Zacualtipán	7	6	2	11
Zimapan	3	11	11	3
Sumas totales	545	204	212	537

Pachuca, Febrero 18 de 1907.—Firmado.—Manuel Bracho

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Enero de 1908.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia del mes anterior.

En poder del C. Fiscal 1º	0
En poder del C. Fiscal 2º	0
En poder del Defensor de oficio	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	6
En trámite	421
Suma	427
Entradas en Febrero	111
Total	538

Despachadas

En que tuvo intervención el Fiscal 1º	11
En que tuvo intervención el Fiscal 2º	60
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal	88
Suma	159

Existencia para Marzo

En poder del Fiscal 1º	0
En poder del Fiscal 2º	3
En poder del defensor de oficio	0
En poder de los defensores nombrados por los acusados	5
En trámite	371
Total	579

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia del mes anterior

Pendientes de que promuevan las partes	112	
Idem en que no se actúa por falta de timbres	2	
En trámite	11	
Suma	125	125
Entradas en Febrero	2	2
Total	127	127
Despachadas	1	1
Existencia para Marzo	126	126
Total	127	127

Pachuca, Marzo 5 de 1908 — V.º B.º Petronilo Ariza. — Miguel Flores y Ramirez, Srío.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2.ª

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Luis de la Barra y Juan Bringas, para la exploración y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno, existentes en los terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios autoricen la exploración y explotación, en el Departamento de Pichucalco, en el Estado de Chiapas.

E. Cervantes, Diputado Presidente. — J. de Landero y Cos, Senador Vicepresidente. — J. R. Aspe, Diputado Secretario. — Tomás Mancera, Senador Secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete. — Porfirio Díaz. — Al Sr. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 10 de 1907. — O. Molina.

Al.....
"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Enero de 1908. — Pedro L. Rodríguez — Francisco Hernández, Secretario General.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el que sigue:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Luis de la Barra y Juan Bringas, para la exploración y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno, existentes en los terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios autoricen la exploración y explotación, en el Departamento de Pichucalco, del Estado de Chiapas.

Artículo 1.º Se autoriza á los Sres. Luis de la Barra y Juan Bringas, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen, con arreglo á las leyes mexicanas, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan practicar exploraciones en el subsuelo de los terrenos de propiedad particular, de cuyos propietarios obtengan la autorización para practicar la exploración de que se trata, en el Departamento de Pichucalco, del Estado de Chiapas, con el fin de descubrir fuentes de petróleo ó en general criaderos de carburos é hidrocarburos de hidrógeno, ó sus derivados.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente á los Sres. de la Barra y Bringas, para que puedan llevar á cabo las explotaciones de las fuentes ó criaderos de petróleo y carburos, ó hidrocarburos de hidrógeno y sus derivados, cuya explotación es motivo de este Contrato.

Artículo 3.º Los concesionarios se comprometen á dar aviso á la Secretaría de Fomento, del descubrimiento que hicieren de alguna fuente ó criadero de petróleo, cuando éste se encuentre en condiciones de explotación, designando su ubicación y dando noticia de la importancia del criadero, con especificación de la cantidad que sea susceptible de producir. Este aviso se dará dentro de los dos meses siguientes al descubrimiento del criadero ó al principiar la explotación.

Artículo 4.º Los concesionarios se comprometen á invertir en las exploraciones y en la explotación de carburos é hidrocarburos de hidrógeno, y sus derivados que lleven á efecto en el subsuelo de los terrenos que se mencionan en el artículo primero, la cantidad de cien mil pesos (\$100,000.00), por lo menos, dentro de los siete años siguientes á la fecha de este Contrato, cuya inversión la justificarán á medida que vaya teniendo lugar, en la forma que acuerde la Secretaría de Fomento.

Artículo 5.º Los concesionarios se comprometen á rendir anualmente un informe á la Secretaría de Fomento, referente al año fiscal fenecido, sobre los gastos de la negociación, Balance General, estadística de productos, y aquellos que designe oportuna-

mente la misma Secretaría. La falta de cumplimiento de esta obligación será penada con una multa de cien [\$100.00] á quinientos pesos [\$500.00], según la gravedad ó frecuencia de las omisiones, á juicio de la Secretaría.

Artículo 6.º Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, con un depósito de cinco mil pesos (\$5,000.00) que en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada deberán constituir en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la publicación de este Contrato, y el cual les será devuelto al justificar la inversión de la cantidad á que se refiere el artículo cuarto.

Artículo 7.º La Secretaría de Fomento tendrá el derecho de hacer inspeccionar las obras, libros y establecimientos de los concesionarios, cuando lo juzgue conveniente, y en este caso los mismos concesionarios enterarán en la Tesorería General de la Federación las cantidades que indique la Secretaría de Fomento para el pago de los gastos de inspección.

Artículo 8.º Para las exploraciones y explotaciones á que se refiere el artículo cuarto, los concesionarios gozarán de las franquicias siguientes:

I. Podrán exportar, libres de todo impuesto, los productos naturales, refinados ó elaborados, que procedan de la explotación.

II. Podrán importar, libres de derechos por una sola vez y durante la vigencia de este Contrato, las máquinas y sus accesorios para perforar los pozos, para refinar ó elaborar toda clase de productos que tengan por base el petróleo crudo, las tuberías necesarias para la industria, tuberías, bombas, estanques de hierro ó de madera, barriles de hierro ó de madera, gasómetros, vías portátiles de ferrocarril con sus máquinas y carros de carga, y toda clase de materiales para los edificios destinados á la explotación, quedando sujetas estas importaciones á las disposiciones y reglamentos que dicte la Secretaría de Hacienda. Para gozar de la exención que hace esta cláusula, los concesionarios presentarán á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que pretendan introducir dentro de esta concesión, especificando en ellas el número, cantidad y calidad de dichos efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento. En caso necesario, los concesionarios facilitarán á la Secretaría de Fomento todos los detalles y dibujos que sean necesarios para resolver las dudas que pueda tener al hacer la revisión de las listas mencionadas.

III. El capital invertido en las exploraciones y explotaciones de los terrenos que menciona el artículo primero así como los bonos y acciones que puedan emitir los concesionarios ó la Compañía ó Compañías que organicen, quedarán libres de todo impuesto federal, durante la vigencia de este Contrato, con excepción del que se causa por renta del Timbre. Igual excepción tendrán los productos de la explotación mientras no pasen á ser propiedad de tercera persona.

IV. Igualmente tendrán los concesionarios el derecho de expropiación, de conformidad con las reglas siguientes:

a. Los concesionarios presentarán á la Secretaría de Fomento, el plano de las obras que han de par los terrenos que se pretenda expropiar, y de aquellas obras que puedan servir para demostrar la necesidad de las primeras.

b. La misma Secretaría, previo el informe del Inspector que designe, teniendo en cuenta si lo requiere necesario, los demás datos que en todo tiempo tiene derecho de recabar de las autoridades ó de los concesionarios y aun de los mismos dueños de los terrenos que pretendan expropiar, aprobará ó no los planos presentados.

c. Si no fueren aprobados dichos planos, se hará á los concesionarios las observaciones conducentes á fin de que sean debidamente modificados; si no cabe, se considerará como improcedente la expropiación pretendida.

d. Si los planos fueren aprobados con ó sin modificación, se considerará por sólo este hecho, declarada y fundada administrativamente la expropiación de los terrenos respectivos que señala el plano aprobado.

e. Con estos planos y la constancia de su aprobación, los concesionarios ocurrirán al Juez de Distrito que corresponda, con respecto al lugar de la explotación de los terrenos por expropiar, y entablarán el juicio respectivo, de acuerdo con lo que se previene en el capítulo cuarto del título II del libro I del Código de Procedimientos Civiles Federales, teniendo en dicho capítulo se concede á la autoridad administrativa expropiadora y al Ministerio Público, en su caso.

f. Si el dueño de la propiedad por expropiar fuere ausente ó ignorado, se le hará la primera notificación en los términos que previene el artículo 194 del Código de Procedimientos ya citado, y si no se presenta, el juicio se seguirá en su rebeldía, depositándose el importe de la indemnización necesaria á juicio del Juez.

g. Si el dueño del terreno fuere incierto ó dudoso por cualquier motivo que sea, el juicio se seguirá con la ó las personas que de hecho se presenten oponerse, y el importe de la indemnización se distribuirá de la misma manera que previene la fracción anterior, para que en uno y en otro caso, se entregue el depósito al que legalmente demuestre el derecho á él.

h. Para la iniciación de esta clase de juicios es requisito necesario el que los concesionarios hayan procurado previamente tener algún arreglo con los dueños de los terrenos por expropiar.

V. Los concesionarios tendrán el derecho de establecer tuberías para conducir los productos de explotación por los terrenos de propiedad particular que sean necesarios, á fin de facilitar su venta siempre que no sea con el objeto de establecer un servicio en el cual dichos productos sean consumidos. Para ejercitar este derecho, los concesionarios se sujetarán á las reglas que establece el artículo cuarto de la ley de 24 de Diciembre de 1901.

(Continuar)

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Carlos Garza Cortina, en la del Sr. John Henderson, concesionario del Ferrocarril de Puerto de Lobos á Sásabe, Estado de Sonora reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3.º del contrato de concesión del Ferrocarril de Puerto de Lobos á Sásabe, fecha 18 de Diciembre de 1905 que fué modificado en 17 de Octubre de 1906, quedando dicho artículo como sigue:

Artículo 3.º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar por lo menos veinte kilómetros para el 26 de Abril de 1909, y en cada uno de los años siguientes á partir de esa fecha terminará también por lo menos otros veinte kilómetros, pero de manera que quede concluído el camino y ramales para el 26 de Diciembre de 1917.

México, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.—C. Garza Cortina.*

Es copia. México, Febrero 11 de 1908.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Agustín Arroyo de Anda, representante de la "Gigante Mountain Tunnel Railway Company," concesionaria del Ferrocarril del Mineral de La Luz á León y Guadalajara, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 8 de Febrero de 1909, deberá la compañía concesionaria terminar veinte kilómetros por lo menos, y otros veinte también cuando menos en cada uno de los años siguientes á partir desde esa fecha, pero de manera que la línea principal entre la Ciudad de León y el Mineral de La Luz, así como el ramal al punto del Ferrocarril Nacional á inmediaciones de San Felipe ó La Quemada, queden concluídos para el 21 de Octubre de 1915.

Terminada la línea y ramal antes mencionados, dentro de los plazos que se señalan, la compañía propondrá previa aprobación de los planos, á construir el ramal de León á Guadalajara, debiendo terminar cuarenta kilómetros cada año comenzando desde la fecha en que se concluya la línea principal y ramal,

pero de manera que dicho ramal á Guadalajara esté concluído á los cinco años ó sea para el 21 de Octubre de 1917, quedando en este sentido reformado el artículo 3º del contrato de concesión fecha 13 de Octubre de 1905, que fué modificado en 4 de Noviembre del mismo año y 4 de Octubre de 1907.

México, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández.—A. A. de Anda.*

Es copia. México, Febrero 11 de 1908.—*Gilberto Montiel, Subsecretario.*

SECCION DE AVISOS

LAS MADRES

debieran saber. Con la mayor parte de las niñas, sus tribulaciones proceden de la falta de nutrición, tanto en calidad como en cantidad. Hoy día se denomina esta condición por el término de Anemia; pero las palabras no alteran los hechos. Existen miles de niñas en esta condición, en cualquier edad entre la infancia y los veinte años y entre estas, las enfermedades encuentran la mayor parte de sus víctimas, pues son demasiado débiles y frágiles para resistir. Algunas de ellas están en la edad de los misteriosos cambios que conducen al completo desarrollo y necesitan especial cuidado. Muchas sucumben en este periodo tan crítico y la historia de tales pérdidas es la más triste en el curso de la vida. Un tratamiento conveniente podría haber salvado á la mayor parte de estos tesoros de sus padres, si las madres hubieran sabido de la

PREPARACION DE WAMPOLE

y la hubieran administrado á sus hijas, con el resultado de que habrían llegado á ser mujeres fuertes y sanas. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para lograr el desarrollo de niños pálidos, raquíticos y demacrados, y especialmente aquellos que padecen Anemia, Escrófula, Raquitismo ó Enfermedades de los Huesos y la Sangre, no tiene igual, pues sus propiedades tónicas son excelentes. "El Sr. Doctor José M. Guíjosa, de México, dice: He empleado su Preparación de Wampole en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas en todas partes del mundo.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1908.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1908.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

En el juicio intestamentario del Sr. Francisco Márquez, vecino que fué de la Culebra de esta jurisdicción, el Ciudadano Miguel Villegas, Juez Conciliador sustituto del de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días á contar de la última publicación que se haga en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Jacalá de Ledesma, á veintuno de Febrero de mil novecientos ocho.—*Adán R. Rubio*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Marzo 7 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Angel González, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes hereditarios, que tendrá verificativo en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Marzo diez de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 11 de 1908.—Recibido, Marzo 11 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

En los autos intestamentarios de Doña Paquita Manteca, vecina que fué de Orizatlán, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera Instancia de este Distrito, fundado en los artículos 5º y 6º del Decreto número 798, concedió al albacea el término de quince días para que, por memorias simples y extrajudiciales, forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicha sucesión.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, Febrero 29 de 1908.—*Rosalino Zerón*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1908.—Recibido, Marzo 7 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Ramón Benavides, vecino que fué de esta capital, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta Ciudad.

Pachuca, Marzo cuatro de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 5 de 1908.—Recibido, Marzo 5 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos del juicio testamentario del Sr. Vicente Chávez que se siguen en este Juzgado hay un auto, que en letra dice:

"Huichapán, Febrero veinticinco de mil novecientos ocho.—Vistas la aceptación y protesta de los Ciudadanos Amador Uribe y Lic. Agustín Pérez nombrados tutor y curador de los menores José, Jorge y Pomposa Albina Chávez con los honorarios que el arancel señala á los procuradores, relevo de garantía por no estar los menores en posesión efectiva de sus bienes, se disciernen los referidos cargos de tutor y curador á los expresados Señores Uribe y Pérez para que los ejerciten con sujeción á las leyes. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Heraldo" de Pachuca, expidiéndose al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren para acreditar su personalidad, y póngase copia simple de este discernimiento en el Registro correspondiente. Así lo decretó y firmó el C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—*José Rodríguez Zavala*.—*Marcial Escudero*, Srio."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expídese el presente en Huichapán, á veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho.—*Marcial Escudero*, Srio.

Administración de Rentas.—Huichapán.—Derechos enterados, Febrero 26 de 1908.—Recibido, Febrero 2 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

AVISO

En el juicio intestamentario á bienes del finado Jerónimo Moreno Lira vecino que fué de esta población, el C. Lic. Atanasio Martínez Juez de primera instancia del Distrito que conoce de él, ha mandado se convoques por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas que consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el periódico mencionado.

Lo que hago saber para los fines legales, expidiéndose presente para su publicación.—Zacualtipán, Febrero veintisiete de mil novecientos ocho.—*Adolfo Lemus*, Srio.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En virtud de licencia concedida por el C. Gobierno del Estado á la Albacea de la intestamentaria del Sr. Ignacio Guerrero, para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme los inventarios de los bienes yacentes el C. Juez de los autos ha concedido á dicha Albacea presentada por el Lic. Carlos Sánchez Mejorada un término de noventa días para que los presente.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Enero treinta y uno de mil novecientos ocho.—*Marcial Escudero*, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada.
 El Licenciado Tomás Barragán, Juez de primera instancia del Distrito por auto de fecha once del corriente ha acordado en el juicio ejecutivo seguido por la Señorita Leovigilda Ibarra contra Don Agustín Labra, se anuncie la venta del inmueble embargado, por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en el "Diario del Hogar" de la Ciudad de México y otras tres veces por números alternados, en el "Periódico Oficial" del Estado; fijándose para la diligencia de remate y primera almoneda las diez de la mañana del décimo día útil siguiente á la tercera publicación en el último periódico nombrado.
 El inmueble embargado es una fracción del Rancho de De Yerbabuena de este Municipio y linda: Por el Noroeste, lote número dos de Don Everardo Labra; por el Suroeste, las Haciendas de San Juan y La Estancia y esta última Hacienda por los demás rumbos. Fué valorizada por los peritos respectivos en \$2500 00 cs. dos mil quinientos pesos, cantidad que servirá de base para el remate.
 Lo que se hace saber al público en demanda de postores.
 Zimapan, Febrero quince de mil novecientos ocho.—*Felipe Barcená, Srío.* 28-4-12
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1908.—Recibido, Febrero 25 de 1908.—*Quiroz.*

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 835.—Tomás Chávez y Ambrosio Terán, mineros y de esta vecindad, solicitan concesión de cuatro pertenencias mineras sobre el cerro de Santiago, parino de Tolimán de este Municipio y Distrito, tomando como punto de partida una boca-mina antigua que se llamó "Guadalupe" á la que se le pondrá "Valenciana," de este punto y con rumbo hacia el Sur, se medirán cincuenta metros; de este lugar y con rumbo hacia el Oriente, se medirán doscientos metros; de este punto y hacia el Norte, se medirán cien metros; de este punto y con rumbo hacia el Poniente, se medirán cuatrocientos metros; de este lugar y con rumbo hacia el Sur, se medirán cien metros y de este último punto y con rumbo hacia el Oriente se medirán doscientos metros que terminarán en la mojonera Sur, ó sea la primera que se fijó desde el punto de partida, formando de este modo un paralelogramo rectángulo de cuatrocientos metros por cien y abrigando así la veta que corre de Oriente á Poniente la que produce mineral de plata. Tiene como señas particulares, al Norte una pila de mampostería ya destruida como á los seis metros de la boca-mina y no hay colindancias mineras siendo el terreno libre.
 Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas de este lugar.
 Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.
 Zimapan, Enero 16 de 1908.—*P. B. Presbítero* 3-1
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 5 de 1908.—Recibido, Marzo 10 de 1908.—*Quiroz.*

NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS"

CONVOCATORIA

Conforme al art. 19 del reglamento interior de la Negociación Minera La Cruz y Todos Santos, se convoca á los tenedores de acciones aviadoras para una Asamblea General que tendrá verificativo en la "Relojería Suiza" Puente Simón Chavito, de esta Ciudad, el día 17 de Marzo de 1908 á las 8 de la tarde, bajo el siguiente orden del día.

- I. Nombramiento de un vocal propietario y un suplente.
- II. Presentación de las cuentas por el período terminado en Diciembre 31 de 1907.
- III. Nombramiento de un comisario.
- IV. Asientos Generales.

Pachuca, Marzo 5 de 1908.—*E. Graziano, Srío.* 3-2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 6 de 1908.—Recibido, Marzo 6 de 1908.—*Quiroz.*

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado con arreglo á sus Estatutos, el dividendo núm. 46 de 2 p^o sobre capital social ó sea á razón de \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el despacho de la negociación, y en México, en el Banco de Lóndres y México.
 Lo que pongo en conocimiento de los señores accionistas.
 Pachuca, 29 de Febrero de 1908.—*L. Vergara, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz.*

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición núm. 4 de \$5.00 cinco pesos por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1.00 un peso sobre las acciones mandadas emitir de nuevo, al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los enteros respectivos deberán verificarse al suscrito, en esta ciudad; en el despacho, sito en la casa núm. 1 de la plaza de Morelos, antes de un mes á contar desde la primera publicación del presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los estatutos los mencionados pagos son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisfacerse á su debido tiempo la cuota impuesta.
 Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas.
 Pachuca, 29 de Febrero de 1908.—*L. Vergara, Srío.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido Marzo 3 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 621.—El Sr. Eduardo Hoefflich, domiciliado en México, para formar el fondo minero que denomina "Primera Ampliación de Valerie," donde trata de explotar una veta auro-argentífera, situada con rumbo general de Este á Oeste, en la Municipalidad del Mineral de El Chico del Distrito de Pachuca, solicita cuatro pertenencias que las demarcará un cuadrado de doscientos metros por lado, el cual se apañará á toda la línea Poniente de la mina "Valerie," mina que tiene solicitada según el expediente que ésta Agencia tramita con el número 618.—Esta solicitud se hace para ampliar la expresada mina "Valerie."

El ingeniero, C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición correspondiente.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, febrero veintiseis de mil novecientos ocho.—*Ramón M. Rosales.* 3-3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 29 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 620.—El ciudadano americano George A. Hutchins, domiciliado en México, solicita concesión de cincuenta y dos hectáras, superficie de cuarenta y tres pertenencias y demasías para formar el fondo minero que denomina "Anexas á la Mariposa," en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, fundo en el cual trata de explotar una veta auro-argentífera, situada con rumbo general de Este á Oeste, al Sur de los fundos mineros llamados "La Mariposa" y "La Mariposa y Anexas," así como al Poniente de la Mina "Tom Q."—Las pertenencias y las demasías las demarcará una línea que será la prolongación de doscientos metros al Sur del lado Poniente de la cuadra de "La Mariposa," línea en cuyo extremo Sur se levantará una perpendicular que irá á terminar en el lado Poniente de la cuadra de "Tom Q."—Esta línea quebrada y las que determinan las de los fundos que se han citado como colindantes determinarán la concesión.

El ingeniero, C. Estéban A. Mercenario, residente en México, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medida respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contado desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho.—
Ramón M. Rosales. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 29 de 1908.—
Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA

AVISO

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco una yegua tordilla picada como de 12 años de edad herrada, con el fierro diseñado al margen y valuada por peritos en \$15.00.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho á dicho animal se presente á deducirlo dentro del término de treinta días contando desde la fecha.

Huejutla, Febrero 23 de 1908.—Eduardo J. Santander.
—Agapito Espinosa, Srío. 3-1

Recibido, Marzo 7 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE ZIMAPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA BONANZA

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentra depositado en calidad de mostrenco un becerro joseco como de un año, cuya oreja izquierda presenta un sacabocado en el lado de arriba.

Los peritos valuadores han señalado como valor de dicho becerro la cantidad de \$5.00 cs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil del Estado.

La Bonanza, Febrero 12 de 1908.—Catarino Godínez.—
Luis López, Srío. Intó. 28-12-28

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Febrero 18 de 1908.—Recibido, Febrero 25 de 1908.—
Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Carmen Corona, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de La Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide ochenta metros y linda con propiedad de Vicente Waldo, por el Sur mide cincuenta

metros y linda con terrenos de José María Rodríguez, el Oriente ciento treinta y tres metros y linda con Vidala Hernández y por el Poniente ciento veinte metros y linda con el Camino Real.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso, que se publicará por tres veces de diez en diez en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 20 de 1908.—Carlos González.—
do Espinosa, Srío. 4-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 2 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—
Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

La Señora Cruz Monsalvo, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de La Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuarenta metros y linda con propiedad de José Pérez, por el Sur mide setenta y tres metros y linda con Julián Pérez, por el Poniente mide treinta y tres metros y linda con el camino real y por el Oriente mide cuarenta metros y linda con propiedad de sus Pérez.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 14 de 1908.—Carlos González.—
do Espinosa, secretario interino. 20-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 15 de 1908.—
Quiroz.

De México á San Luis Mo

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARIL Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano, Internacio- nal Mexicano Southern Pa- cific y Missouri Kan- sas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m. s.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m.
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m.
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m.
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m.
" 7.45 p. m. ll.	{ Torreón {s.	9.55 p. m.
" 8.45 p. m. s.	{ll.	8.45 a. m.
Mart. 10.30 a. m. ll.	S. P. Diaz s.	5.00 a. m.
" 10.45 a. m. s.ll.	4.20 p. m.
" 8.00 p. m. ll.	San Antonio s.	9.00 p. m.
" 9.00 p. m. s.ll.	7.30 a. m.
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....ll.	80.5 a. m.
" 8.40 a. m. ll.	Dallas.....ll.	7.50 p. m.
" 7.75 p. m. ll.	Parsons.....ll.	8.15 p. m.
" 11.59 p. m. ll.	Kansas City.....ll.	2.20 a. m.
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....s.	8.32 p. m.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1° de Iturbide núm. 9.)